



Diputado

RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Presente.-

La que suscribe, **Diputada JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V, del artículo 111, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de protección civil***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el *Servicio de Asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja "Géneve"*, la *protección civil* demuestra el esfuerzo que, desde el *Derecho Internacional Humanitario (DIH)* se ha realizado por atenuar las pérdidas, daños y los sufrimientos ocasionados en la población civil, por la grave y dramática evolución de los métodos y los medios de hacer la guerra en el mundo.

En el contexto histórico, específicamente, luego de la primera y la segunda guerras mundiales, este esfuerzo se inscribe en el marco general previsto por los protocolos de los *Convenios de Ginebra* de 1949, relativo a las precauciones para proteger debidamente a las personas civiles nacionales contra los efectos de los ataques y los conflictos armados internacionales y no internacionales. En tiempo de guerra, se concedía a los organismos de protección civil y a su personal, así como a las *Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja*, el derecho a proseguir sus actividades, incluso, bajo la ocupación extranjera. Desde



entonces, la protección civil es, en efecto, un componente esencial de esa protección.

De acuerdo con datos del Sistema de Información Legislativa, de la Secretaría de Gobernación, el citado Protocolo fue aprobado por la *Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión*, el día 21 de diciembre de 1982, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de enero de 1983 y promulgado el 22 de diciembre del mismo año.

La Organización Internacional de Protección Civil, concibe a la *protección civil* como un sistema por virtud del cual cada país proporciona la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre o accidente relacionado con esto, así como la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente.

En México, en respuesta a diversas calamidades de intensidad creciente a lo largo y ancho del territorio nacional, durante las décadas previas, y agrupados en cinco rubros denominados fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos; el 6 de mayo de 1986, por Decreto Presidencial, surge el *Sistema Nacional de Protección*, como una instancia de excelencia a la solidaridad, para efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, sus bienes y el entorno, en la eventualidad de un desastre, coadyuvando así, al logro del desarrollo sustentable de nuestro país y propiciando la forma de vida justa, digna y equitativa a la que aspiramos.

Anterior a ello, dependencias del Ejecutivo Federal, como las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, ya habían desarrollado planes de atención a emergencias, como es el caso del DN.III-E y SM-AM, entre otros, para auxiliar a la población civil en cualquier tipo de calamidad.

El artículo 2º, de la Ley General de Protección Civil, publicada el 6 de junio de 2012, que contiene las disposiciones, planes, mecanismos, políticas públicas, programas y estrategias y que, ceñidas al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, establece las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y los sectores privado y social en materia de protección civil, dispone, entre otras cosas, que la *protección civil* es la acción solidaria y participativa que aplica las medidas y acciones que sean necesarias



para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

El Presidente la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, ante el Consejo Nacional de Protección Civil ha destacado que, gracias a las aportaciones que nuestro país ha hecho al mundo en materia de protección civil en los últimos 30 años, México ha sido elegido por la *Organización de las Naciones Unidas* como sede de la *Plataforma Global para la Reducción del Riesgo de Desastres*, a efectuarse en 2017.

En ese tenor, es responsabilidad de las entidades federativas y de sus autoridades que, desde su actuación competencial, se fortalezcan los lineamientos y áreas de protección civil. Este Poder Legislativo del Estado debe asumir y refrendar el compromiso permanente e indeclinable de redoblar esfuerzos en la construcción de un andamiaje jurídico y su actualización tal, que dé muestra clara y sea referente proactivo de la cultura de la prevención y la protección civil frente a la eventualidad de una emergencia o desastre.

La Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en la Octava Sección del Periódico Oficial en la entidad, el martes 25 de noviembre de 2014, se constituye como un cuerpo normativo “de avanzada”, al prever conceptos, componentes y lineamientos innovadores para la consecución de sus fines y dictar estrategias y políticas para impulsar y conducir la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad, en el marco de la Gestión Integral de Riesgos.

Aunado a ello, establece como eje transversal, el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando las problemáticas dentro del contexto local y proponiendo las normas y programas que permitan su solución y desarrollo; es decir, promueve acciones, medidas y programas para la asesoría, difusión y orientación que correspondan en este sentido.

Además, en concordancia con la Ley General, la legislación local vigente homologa sus disposiciones y asume la integración y el funcionamiento del órgano responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil en los establecimientos, instalaciones o inmuebles de una institución, dependencia u organismo del sector público o privado, denominado *Unidad Interna de Protección Civil*; misma que se encargará de elaborar, actualizar, operar y vigilar el respectivo



Programa Interno de Protección Civil, instrumento de planeación y operación, cuyos propósitos son mitigar los riesgos identificados y definir acciones preventivas y de respuesta, para atender la eventualidad de una emergencia o desastre.

Ahora bien, en el mismo año 2014, pero en el mes de febrero, fue aprobada y publicada la nueva Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, en armonización a la Reforma Constitucional en la materia, en cuyos artículos se dispone que, entre otros, uno de los fines de la educación que imparta el Estado, las entidades paraestatales, los municipios, los organismos municipales descentralizados y los particulares, es crear conciencia de ésta como un instrumento fundamental para el desarrollo sustentable de los habitantes de la Entidad y, para proporcionar conocimientos sobre los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales.

Al mismo tiempo, impone deberes y dota de facultades y atribuciones a las autoridades educativas para lograr la coordinación con las dependencias e instituciones especializadas en la materia que nos ocupa, con el fin de implementar programas de participación, coordinación, capacitación y difusión de la cultura de protección civil y la emergencia escolar.

La norma, a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, los ayuntamientos y los Consejos de Participación Social en la Educación: Escolar, Municipal y Estatal; prevé llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

No obstante, desde una visión progresiva y evolutiva en la promoción, defensa, protección y respeto a los derechos humanos, en el caso concreto, conforme al principio del interés superior del niño o niña, entendiéndose al conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales, legales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, es que considero y estoy convencida de que debe valorarse una nueva interpretación jurídica de las disposiciones en materia de protección civil para reconocer y hacer prevalecer, desde la Ley de Educación, anterior a la expedición de la nueva legislación en la materia motivo de esta reforma, las condiciones y garantías de



seguridad y protección civil de nuestras niñas, niños y adolescentes con la calidad de educandos, en sus espacios de estudio y aprendizaje.

Por ese motivo, propongo una serie de reformas a los artículos relativos a la protección civil y a la emergencia escolar, fundamentalmente en tres ejes: incorporar, como eje transversal de las acciones en el rubro, la capacitación de la comunidad escolar y educativa, así como la posibilidad, desde la nueva redacción del texto legal, para que, la Secretaría de Educación y el Consejo Estatal, tengan la iniciativa de promover programas e implementar acciones en este sentido, asimismo, que los ayuntamientos, en coordinación con los consejos escolares y municipales de participación social en la educación, propongan y gestionen la integración y funcionamiento de las unidades internas de protección civil a las que nos hemos referido hace un momento, como uno de los instrumentos jurídicos más valiosos de la nueva Ley de Protección Civil en el Estado, la cual será responsable de elaborar, actualizar, operar y vigilar el cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil, instrumento de planeación y operación cuyo propósito es mitigar los riesgos identificados y definir y desarrollar acciones preventivas y de respuesta, para atender la eventualidad de una emergencia o desastre.

Lo anterior encuentra sustento y se robustece, de conformidad con las recomendaciones, lineamientos y disposiciones contenidas en la normatividad oficial mexicana, en la Ley General, la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

Finalmente, la iniciativa en comento, debe dar muestra de ejemplo y voluntad por parte de las y los integrantes de este Congreso del Estado, para, no solo expedir normas jurídicas que diseñen el andamiaje idóneo de las políticas públicas para la protección civil en la Entidad, sino que, como dice el dicho: “El buen juez por su casa empieza”, y es por ello que, además de las reformas propuestas a la Ley de Educación, ésta prevé modificar el numeral 111, de nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos, en el que se contemplan los servicios que prestará la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Soberanía, haciendo la adecuación necesaria y pertinente para que, en su fracción V, ésta no se limite a abordar lo relativo a la seguridad, vigilancia y cuidado de los bienes del Congreso, de su personal y el control del acceso al Palacio y demás instalaciones

Sino que, insisto, fijando un precedente de buen ejemplo y disposición para el cumplimiento de las leyes, desde la práctica parlamentaria de homologación, el



artículo en cuestión considere también la aplicación de la normatividad en materia de seguridad, higiene y protección civil que incluya la integración y funcionamiento de la Unidad Interna de Protección Civil, a la que nos hemos estado refiriendo, así como la elaboración, actualización, operación y vigilancia del cumplimiento del Programa Interno de Seguridad y Protección Civil, con el fin de planear y operar las acciones y programas que aminoren los riesgos identificados y prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre, para la protección de los propios diputados, el personal que coadyuva en las tareas parlamentarias y administrativas y, por supuesto, a los grupos de personas y ciudadanos quienes nos visitan y asisten a este Recinto. Se trata de cuidarnos todos, de velar por la integridad física de los michoacanos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforma la fracción V, del artículo 111, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 111. *El Congreso contará con una Secretaría de Administración y Finanzas, y como tal, ejecuta las disposiciones ordenadas por el Pleno, así como las acordadas por la Junta, las cuales serán dadas a conocer al Comité de Administración y Control; provee de recursos a las demás unidades administrativas del Congreso, es el órgano responsable de la aplicación de recursos financieros y prestará los servicios de:*

I. a la IV...

V. Seguridad y protección civil: *que comprende la vigilancia y cuidado de los bienes del Poder Legislativo, de su personal y el control de acceso a la sede del Congreso y demás instalaciones; así como la aplicación de la normatividad en materia de seguridad, higiene y protección civil que incluya la integración y funcionamiento de la Unidad Interna de*



Protección Civil, la cual se encargará de elaborar, actualizar, operar y vigilar el cumplimiento del Programa Interno de Seguridad y Protección Civil, instrumento de planeación y operación cuyo propósito es mitigar los riesgos identificados y definir y desarrollar acciones preventivas y de respuesta, para atender la eventualidad de una emergencia o desastre; y,

VI...

...

SEGUNDO.- Se reforman los artículo 67, fracción XXII; 69, fracción IV; 111, fracción X y se adiciona la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 115, fracción VII y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden; y, 120, fracción IX, todos, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 67.- *Corresponden a la Secretaría en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:*

I. a la XXI...

XXII. *La Secretaría deberá, además de coordinarse con la Secretaría de Salud, con la Dirección de Protección Civil y demás instituciones especializadas en la materia, para **promover acciones e implementar programas y medidas** de capacitación, **asesoría, difusión y orientación para la protección civil y la prevención de riesgos y desastres;***

XXIII. a la XLI...

...

Artículo 69.- *Los ayuntamientos de la Entidad tendrán, sin perjuicio de la concurrencia con la autoridad educativa federal y con la Secretaría, las siguientes atribuciones:*

I. a la III...

IV. *Promover y coordinar con los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación y los Consejos Escolares, **la integración y funcionamiento de las unidades internas de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley de la materia y la realización***



de programas de educación en fomento de acciones de participación, coordinación y difusión de la cultura de protección civil y la emergencia escolar;

V. a la X...

Artículo 111.- *Además de las mencionadas anteriormente, cada Consejo Escolar tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a la IX...

X. *Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación, **capacitación** y difusión necesarias para la protección civil, la emergencia escolar y la **prevención de riesgos y desastres**;*

XI. *Gestionar ante las instancias competentes la integración y funcionamiento de la Unidad Interna de Protección Civil, impulsando la capacitación del personal que labora en dicho plantel educativo, la cual se encargará de elaborar, actualizar, operar y vigilar el cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil, instrumento de planeación y operación cuyo propósito es mitigar los riesgos identificados y definir y desarrollar acciones preventivas y de respuesta, para atender la eventualidad de una emergencia o desastre, de acuerdo a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y la legislación aplicable;*

XII. a la XVII...

...

...

Artículo 115.- *El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a la VI...

VII. *Coadyuvar en actividades de **capacitación** y **difusión** para la protección civil, la emergencia escolar y la **prevención de riesgos y desastres** en el ámbito de su competencia;*

VIII. *Proponer la integración y funcionamiento de las unidades internas de protección civil en las instituciones y centros educativos, en el ámbito de su competencia;*



IX. a la XIV...

...

...

Artículo 120.- Son atribuciones del Consejo Estatal las siguientes:

I. a la VIII...

IX. **Coadyuvar a nivel estatal en actividades y programas de capacitación, asesoría, difusión y orientación para la protección civil, la emergencia en la Entidad y la prevención de riesgos y desastres;**

X. a la XII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. En el presente Decreto, la reforma a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, entrará en vigor al momento de su aprobación, en términos del artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Las reformas a la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán; a los 10 días del mes de junio del año 2016.

ATENTAMENTE:

DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO